

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos sesentinueve y doscientos once de la ley de vías de comunicación, número mil cuatrocientos setenticuatro, del veintidós de febrero del año en curso;

VISTA la solicitud elevada por la Junta Pro-Centenario Luperón en fecha 19 de los corrientes, por la cual pide que se le conceda franquicia postal y telefónica para su correspondencia,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se le concede el beneficio de la franquicia postal y telefónica, por el término de seis meses, a la Junta Pro-Centenario Luperón.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de La Romana estableciendo un arbitrio por el uso de la barca sobre el río Chabón.—

G. O. No. 5261, del 3 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 123.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de La Romana en fecha 16 del mes en curso, que establece un arbitrio por el uso de la barca sobre el río "Chabón" que debe ser cobrado de conformidad con la tarifa siguiente:

Por una persona durante el día, ida o vuelta..	\$. 0.02
Por una persona durante la noche, ida o vuelta..	0.03
Por un animal sin carga en el día, ida o vuelta..	0.02
Por un animal sin carga en la noche, ida o vuelta..	0.03
Por un animal con carga en el día, ida o vuelta..	0.03

Por un animal con carga, en la noche, ida o vuelta	\$ 0.05
Por una res, caballo, mulo o asno en el día, ida o vuelta.....	0.02
Por un coche o por una carreta de mulos en el día, ida o vuelta.....	0.10
Por una carreta de mulos o un coche en la noche, ida o vuelta.....	0.15
Por una carreta de bueyes en el día, ida o vuelta	0.20
Por una carreta de bueyes en la noche, ida o vuelta	0.30
Por un automóvil en el día, ida o vuelta.. . . .	0.15
Por un automóvil en la noche, ida o vuelta.....	0.25
Por un camión en el día, ida o vuelta.....	0.20
Por un camión en la noche, ida o vuelta.. . . .	0.30
Por una motocicleta en el día, ida o vuelta.. . . .	0.05
Por una motocicleta en la noche, ida o vuelta .. .	0.10
Por una bicicleta en el día, ida o vuelta.....	0.02
Por una bicicleta en la noche, ida o vuelta.. . . .	0.03
Por cada fanega de arroz en cáscara.. . . .	0.05
Por cada 50 kilos de arroz.. . . .	0.05
Por un quintal de azúcar	0.03
Por una caja de gas $2\frac{1}{5}$ galones.. . . .	0.06
Por una caja de gas $1\frac{1}{10}$ galones.. . . .	0.08
Por una carga de andullos.. . . .	0.30
Por una caja de arenques.. . . .	0.03
Por una caja de fideos.. . . .	0.03
Poste para palizada, varas para carretas, corral, etc, por cada ciento.. . . .	0.50
Por cada pértigo para carreta.. . . .	0.05
Por cada pieza de madera bruta, de 10 plgs. arriba de diámetro.. . . .	0.25
Por cada yugo, yuguillo, cabezote o traviesa.....	0.03
Por cada millar de madera aserrada.. . . .	0.50
Mercancías no especificadas, por cada 100 kilos brutos.....	0.10
Por cada barril de carbón.. . . .	0.02
Por una res, caballo, mulo o asno, en la noche, ida o vuelta.. . . .	0.03

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

ART. UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de La Romana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de una Zona Agrícola en la común de Esperanza.—
G. O. No. 5261, del 3 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 124.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo setenticuatro de la ley de policía,
He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Queda declarada zona agrícola el territorio comprendido por las secciones de Loma de Maimón, Loma de Damajagua, Loma de Ojos de Agua, Loma de Jicomé y Loma de Aguacate, pertenecientes a la común de Esperanza, provincia de Santiago.

Párrafo:— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael Roca como Cónsul de la República en Cabo Haitiano y designación del Sr. Elizardo Richiez para el mismo cargo.— G. O. No. 5262, del 4 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 125.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita-